



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00889-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **JFK COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **DANIEL ESTIBEN CORREA SANTIAGO, ALBERTO PICO PICO, ALAN MAURICIO VEGA ANZOLA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0565420

- 1.1. Por la suma de **\$3.836.130**, correspondiente al capital de QUINCE (15) cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas con la obligación contenida en el pagaré señalado, relacionadas así:

No. CUOTA	FECHA	CAPITAL CUOTAS VENCIDAS
52	jun-20	\$ 227.830
53	jul-20	\$ 231.520
54	ago-20	\$ 235.300
55	sep-20	\$ 239.140
56	oct-20	\$ 243.040
57	nov-20	\$ 247.000
58	dic-20	\$ 251.020
59	ene-21	\$ 255.130
60	feb-21	\$ 259.270
61	mar-21	\$ 263.500
62	abr-21	\$ 267.790
63	may-21	\$ 272.170
64	jun-21	\$ 276.610
65	jul-21	\$ 281.110
66	ago-21	\$ 285.700
		\$ 3.836.130

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de

acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha en que se instauró la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3. Por la suma de **\$962.820**, por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, discriminados así:

No. CUOTA	FECHA	INTERÉS DE PLAZO
52	jun-20	\$ 92.100
53	jul-20	\$ 88.410
54	ago-20	\$ 84.630
55	sep-20	\$ 80.790
56	oct-20	\$ 76.890
57	nov-20	\$ 72.930
58	dic-20	\$ 68.910
59	ene-21	\$ 64.800
60	feb-21	\$ 60.660
61	mar-21	\$ 56.430
62	abr-21	\$ 52.140
63	may-21	\$ 47.760
64	jun-21	\$ 43.320
65	jul-21	\$ 38.820
66	ago-21	\$ 34.230
		\$ 962.820

- 1.4. Por la suma de **\$1.814.820** por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré base de la obligación.

No. CUOTA	FECHA	CUOTA CAPITAL VENCIDO
67	sep-21	\$ 290.350
68	oct-21	\$ 295.090
69	nov-21	\$ 299.890
70	dic-21	\$ 304.780
71	ene-22	\$ 309.760
72	feb-22	\$ 314.950
		\$ 1.814.820

- 1.5. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.4., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha en que se instauró la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
4. El abogado **PABLO CARRASQUILLA PALACIOS** actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.097
Fijado hoy **01 de octubre 2021** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

LMB